

LINEAMIENTO PARA LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DE ÓRGANOS COLEGIADOS DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	 PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	
	Código:	E2.OGPM.LI.001
	Versión:	Versión 01

1. OBJETIVO

Establecer las disposiciones normativas para la creación, modificación y extinción de órganos colegiados dependientes del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

2. BASE LEGAL

- 2.1. Ley N° 27658, Ley marco de Modernización de la Gestión del Estado y sus modificatorias.
- 2.2. Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- 2.3. Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado.
- 2.4. Decreto Supremo N° 123-2018-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública.
- 2.5. Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.
- 2.6. Resolución de Secretaría de Gestión Pública N° 00010-2021-PCM/SGP, que aprueba la Directiva N° 002-2021-SGP, Directiva que regula el sustento técnico y legal de proyectos normativos en materia de organización, estructura y funcionamiento del Estado.
- 2.7. Resolución de Secretaría de Coordinación N° 001-2024-PCM/SC, que crea el Registro Unificado de Comisiones del Poder Ejecutivo (RUCPE) y aprueba los "Lineamientos para el ingreso de información en el Registro Unificado de Comisiones del Poder Ejecutivo, así como el seguimiento y soporte respectivo".
- 2.8. Opinión Técnica Vinculante N° 01-2020-PCM-SGP-SSAP, que desarrollo el marco normativo aplicable a las comisiones y grupos de trabajo del Poder Ejecutivo.
- 2.9. Resolución de Secretaría General N° 0264-2024-JUS, que aprueba la "Directiva para la gestión de la normativa interna del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos" con Código E2.OGPM.DI.001.



Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

3. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en el presente lineamiento son de cumplimiento obligatorio para todos los órganos, unidades orgánicas, unidades funcionales, consejos y programas del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, así como para todas las entidades del Sector Justicia y Derechos Humanos que participen en la

LINEAMIENTO PARA LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DE ÓRGANOS COLEGIADOS DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS		
	Código:	E2.OGPM.LI.001
	Versión:	Versión 01

creación, modificación y/o extinción de órganos colegiados dependientes del MINJUSDH.

4. DEFINICIONES Y SIGLAS

Para efectos del presente lineamiento se consideran las siguientes definiciones y siglas:

4.1. Definiciones

N.º	Término	Definición
1	Acto Resolutivo	Se refiere a las decisiones que crean, modifican o disuelven órganos colegiados, y regulan su estructura y funcionamiento conforme a la normativa aplicable. Ejemplos de actos administrativos incluyen: Decreto Supremo, Resolución Ministerial, Resolución de Secretaría General, Resolución Jefatural, entre otros.
2	Comisiones	Son órganos colegiados que se constituyen como espacios de coordinación interinstitucional para realizar <u>funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes</u> . Pueden ser de naturaleza temporal o permanente, no tienen personería jurídica ni administración propia, y sus conclusiones no generan efectos jurídicos sobre terceros.
3	Comités	Los comités son órganos colegiados sin personería jurídica ni administración propia, <u>establecidos según las leyes o normas que determinan su creación, funcionamiento y competencias</u> , con el fin de tomar decisiones sobre temas específicos. Sus miembros actúan en representación del órgano o entidad que los designa, y sus decisiones son vinculantes tanto para dicha entidad como, en su caso, para terceros. Los comités se disuelven automáticamente una vez cumplido su objetivo y su periodo de vigencia, cuando corresponda.
4	Consejos	Órganos colegiados establecidos para ejercer funciones consultivas, asesoras o deliberativas en áreas de interés público, especialmente en la formulación, implementación y evaluación de políticas nacionales. Están conformados por representantes de diversos sectores públicos,



LINEAMIENTO PARA LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DE ÓRGANOS COLEGIADOS DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS



PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Código: E2.OGPM.LI.001

Versión: Versión 01

N.º	Término	Definición
		privados y sociedad civil. Sus propuestas no son vinculantes, salvo que lo disponga la normativa, y no cuentan con personería jurídica ni autonomía administrativa.
5	Coordinador sectorial	Es el servidor del MINJUSDH designado por la Secretaría General con la finalidad de cumplir las funciones establecidas en el "Lineamientos para el ingreso de información en el Registro Unificado de Comisiones del Poder Ejecutivo, así como el seguimiento y soporte respectivo" aprobado con Resolución de Secretaría de Coordinación N° 001-2024-PCM/SC.
6	Equipos de trabajo	Los equipos de trabajo son grupos de servidores civiles que, bajo la supervisión de un responsable, llevan a cabo funciones específicas <u>dentro de una unidad de organización.</u> Estos equipos no están formalizados dentro de la estructura organizativa y su conformación es temporal.
7	Grupos de trabajo	Son órganos colegiados que se constituyen como espacios de coordinación interinstitucional destinados específicamente a la función de <u>elaboración de propuestas normativas, instrumentos y otros productos específicos.</u> Su función se distingue claramente de aquellas <u>relacionadas con seguimiento, fiscalización o emisión de informes técnicos.</u> Carecen de personería jurídica y administración propia, por lo que las conclusiones que emiten no generan efectos jurídicos sobre terceros.
8	Grupos técnicos	Son <u>equipos especializados creados dentro del MINJUSDH o conformados con la participación de otras entidades, para la ejecución de tareas técnicas específicas, desarrollo de análisis especializados o elaboración de propuestas.</u> Carecen de carácter colegiado y sus conclusiones no generan efectos jurídicos vinculantes. Su creación, modificación o extinción no está regida por la LOPE ni por los LOE.
9	Mesas de trabajo	Son espacios de colaboración entre el MINJUSDH y otras entidades públicas, privadas, o representantes de la sociedad civil, así como al interior del propio Ministerio. Se conforman <u>para tratar temas específicos y generar soluciones prácticas o propuestas en áreas determinadas.</u> No tienen personería jurídica ni autonomía administrativa, y sus



LINEAMIENTO PARA LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DE ÓRGANOS COLEGIADOS DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS



PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Código: E2.OGPM.LI.001

Versión: Versión 01

N.º	Término	Definición
		conclusiones no generan efectos jurídicos sobre terceros.
10	Órganos colegiados	Son conjuntos de personas designadas para abordar y resolver temas específicos. Algunos ejemplos incluyen comisiones, grupos de trabajo, comités, equipos técnicos, consejos, mesas de trabajo, entre otros.
11	Órgano proponente	Es el órgano, unidad orgánica, programa del MINJUSDH u otra entidad que pertenezca al Sector Justicia y Derechos Humanos, que elabora la propuesta de constitución de un órgano colegiado.
12	Unidad de organización	Es el órgano o unidad orgánica que pertenece a una entidad del Sector Justicia y Derechos Humanos
13	Unidades funcionales	Son <u>equipos de trabajo</u> creados excepcionalmente dentro de una unidad de organización, para gestionar un volumen significativo de operaciones o recursos. Su formalización se realiza mediante resolución de la máxima autoridad administrativa.

4.2. Siglas

N.º	Término	Siglas
1	Despacho Ministerial	DM
2	Gabinete de Asesores	GA
3	Ley Orgánica del Poder Ejecutivo (Ley N° 29158)	LOPE
4	Lineamientos de Organización del Estado (D.S. 054-2018-PCM)	LOE
5	Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	MINJUSDH
6	Oficina General de Asesoría Jurídica	OGAJ
7	Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Modernización	OGPM
8	Oficina de Organización y Modernización	OOM
9	Presidencia del Consejo de Ministros	PCM
10	Registro Unificado de Comisiones del Poder Ejecutivo	RUCPE



LINEAMIENTO PARA LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DE ÓRGANOS COLEGIADOS DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	 PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	
	Código:	E2.OGPM.LI.001
	Versión:	Versión 01

N.º	Término	Siglas
11	Secretaría General	SG
12	Secretaría de Gestión Pública	SGP

5. RESPONSABILIDADES

- 5.1. La SG, a través de la OGPM, debe cumplir y velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente lineamiento.
- 5.2. Las unidades orgánicas, órganos, unidades funcionales, consejos, comisiones, grupos de trabajo, comités o programas del MINJUSDH, así como todas las entidades del Sector Justicia y Derechos Humanos deben cumplir las disposiciones establecidas en el presente lineamiento, en lo que le sea aplicable.

6. DISPOSICIONES GENERALES

- 6.1. En el MINJUSDH los órganos colegiados son las comisiones, grupos de trabajo, comités, grupos técnicos, consejos, mesas de trabajo, y otros grupos de personas designadas colectivamente para abordar y resolver asuntos específicos, los cuales se constituyen mediante actos resolutiveos. No se consideran órganos colegiados a las unidades de organización, unidades funcionales ni a los equipos de trabajo.
- 6.2. Las diferencias entre los distintos tipos de órganos colegiados están detalladas en el **numeral 4.1** del presente lineamiento. Cada tipo de órgano colegiado tiene características y finalidades específicas, las cuales deben ser consideradas al momento de su creación y funcionamiento.
- 6.3. Los órganos colegiados son considerados dependientes del MINJUSDH cuando su objeto de creación esté relacionado con asuntos cuya competencia corresponda al MINJUSDH, o cuando así lo disponga el acto resolutiveo de su creación, conforme a la normativa vigente.
- 6.4. En el MINJUSDH, la creación, modificación o extinción de órganos colegiados denominados comisiones, grupos de trabajo o comités debe estar siempre enmarcada en la LOPE y en los LOE, conforme a las definiciones establecidas en el **numeral 4.1** del presente lineamiento. Si se requiere crear un órgano colegiado que no se ajuste a estas definiciones, este debe denominarse grupo técnico.



LINEAMIENTO PARA LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DE ÓRGANOS COLEGIADOS DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS



PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos

Código:	E2.OGPM.LI.001
Versión:	Versión 01

- 6.5.** El órgano proponente debe comunicar a la OGPM la creación, modificación o extinción de los órganos colegiados dependientes del MINJUSDH, para su registro en el 'Inventario de Órganos Colegiados del MINJUSDH', conforme se establece en el numeral 7.1.5.2 de este lineamiento.
- 6.6.** La OGPM, a través de la OOM, actualiza y mantiene disponible el "Inventario de Órganos Colegiados del MINJUSDH".
- 6.7.** El "Inventario de Órganos Colegiados del MINJUSDH", contiene como mínimo la siguiente información:
- 6.7.1.** Para comisiones, grupos de trabajo y comités:
- 6.7.1.1.** Tipo de Órgano Colegiado
 - 6.7.1.2.** Sectorial / Multisectorial
 - 6.7.1.3.** Permanente / Temporal
 - 6.7.1.4.** Nombre del Órgano Colegiado
 - 6.7.1.5.** Dispositivo de Aprobación
 - 6.7.1.6.** Fecha de Aprobación del Dispositivo
 - 6.7.1.7.** Fecha de Instalación
 - 6.7.1.8.** Presidencia
 - 6.7.1.9.** Secretaría Técnica
 - 6.7.1.10.** Miembros
 - 6.7.1.11.** Fecha Límite de Vigencia
 - 6.7.1.12.** Prórrogas
 - 6.7.1.13.** Modificaciones
 - 6.7.1.14.** Contacto
 - 6.7.1.15.** Observaciones
- 6.7.2.** Para otros órganos colegiados:
- 6.7.2.1.** Tipo de Órgano Colegiado
 - 6.7.2.2.** Sectorial / Multisectorial
 - 6.7.2.3.** Permanente / Temporal
 - 6.7.2.4.** Nombre del Órgano Colegiado
 - 6.7.2.5.** Dispositivo de Aprobación
 - 6.7.2.6.** Fecha de Aprobación del Dispositivo
 - 6.7.2.7.** Presidencia
 - 6.7.2.8.** Secretaría Técnica
 - 6.7.2.9.** Fecha Límite de Vigencia
 - 6.7.2.10.** Contacto
 - 6.7.2.11.** Observaciones
- 6.8.** El GA gestiona la participación del MINJUSDH en los órganos colegiados dependientes de otras entidades, ya sea como presidente, secretario técnico o miembro, y comunica a la OGPM para su registro en el "Inventario de Órganos



P. R. RUIZ V.

LINEAMIENTO PARA LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DE ÓRGANOS COLEGIADOS DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	 PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	
	Código:	E2.OGPM.LI.001
	Versión:	Versión 01

Colegiados del MINJUSDH". Si a otra unidad de organización se le asigna esta función, debe informar o asegurarse de que GA tenga conocimiento para que proceda con la comunicación a la OGPM.

6.9. La SG designa al Coordinador Sectorial del RUCPE, para que asegure que el sector Justicia y Derechos Humanos cumpla con las disposiciones establecidas en la Resolución de Secretaría de Coordinación N° 001-2024-PCM/SC.

6.10. Las comisiones multisectoriales, así como las comisiones sectoriales cuyo objeto o funciones se vinculen con los procesos misionales de alguna entidad del sector, tienen la obligación de registrar la información correspondiente en el RUCPE. Este registro es gestionado por sus secretarías técnicas, bajo la supervisión de los presidentes y del Coordinador Sectorial al que corresponda.

7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1. De la gestión de comisiones y grupos de trabajo dependientes del MINJUSDH

7.1.1. Creación de comisiones y grupos de trabajo

7.1.1.1. La formulación del expediente puede ser realizada por cualquier unidad orgánica, órgano, unidad funcional, consejo, comisión, grupo de trabajo, comité o programa del MINJUSDH. Sin embargo, para iniciar el trámite, la propuesta o solicitud de conformación debe ser presentada únicamente por un órgano, unidad orgánica o programa del MINJUSDH, o por otra entidad que forme parte del Sector Justicia y Derechos Humanos.

7.1.1.2. El órgano proponente que solicite la creación de una comisión o grupo de trabajo debe remitir, a través del órgano de la Alta Dirección, a la OGPM, la documentación del expediente, que debe incluir lo siguiente:

7.1.1.3. Para Comisiones

- a. Proyecto de dispositivo legal que aprueba la creación, que debe incluir, como mínimo, lo dispuesto en el artículo 35 de la LOPE.
- b. Exposición de motivos (en el caso de comisiones multisectoriales).



- c. Informe del órgano proponente, sustentando como mínimo lo señalado en el **anexo N° 01** del presente lineamiento.
- d. Conformidad previa de participación de las entidades que no pertenezcan al poder ejecutivo (los representantes del poder ejecutivo expresan su conformidad al refrendar el Decreto Supremo o la Resolución Suprema).
- e. El Informe técnico elaborado por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto o Modernización o la que haga sus veces de la entidad proponente, sustentando como mínimo lo señalado en el **anexo N° 01** (cuando la entidad proponente no sea el MINJUSDH).
- f. El Informe legal elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces de la entidad proponente, que valida la propuesta (cuando la entidad proponente no sea el MINJUSDH).

7.1.1.4. Para grupos de trabajo

- a. Proyecto de dispositivo legal que aprueba la creación, que debe incluir, como mínimo, lo dispuesto en el artículo 35 de la LOPE, en el cual se debe incluir un considerando en el que se manifieste el consentimiento de las entidades públicas o privadas representadas en el Grupo de Trabajo, en conformidad con el **numeral 28.2 del artículo 28** de los LOE.
- b. Informe del órgano proponente, sustentando como mínimo lo señalado en el **anexo N° 01** del presente lineamiento.
- c. Conformidad previa de las máximas autoridades de las entidades que participan.
- d. El Informe técnico elaborado por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto o Modernización o la que haga sus veces de la entidad proponente, sustentando como mínimo lo señalado en el **anexo N° 01** (cuando la entidad proponente no sea el MINJUSDH).
- e. El Informe legal elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces de la entidad proponente, que valida la propuesta (cuando la entidad proponente no sea el MINJUSDH).



7.1.2. Modificación de comisiones y grupos de trabajo

- 7.1.2.1. La modificación de la información contenida en el dispositivo legal que establece la constitución de una comisión o grupo de trabajo debe realizarse a través de un dispositivo legal de igual o mayor jerarquía, y nunca mediante uno de menor jerarquía.

LINEAMIENTO PARA LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DE ÓRGANOS COLEGIADOS DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS		
	Código:	E2.OGPM.LI.001
	Versión:	Versión 01

7.1.2.2. En los casos en que el dispositivo legal que establece la constitución no se haya emitido en el marco de la LOPE o de los LOE, y se requiera modificar aspectos de su creación, será necesario y obligatorio que, en el trámite de modificación, se alinee a dichas normas, conforme se establece en el **numeral 7.1.1.2** del presente lineamiento.

7.1.2.3. El órgano que ejerza la presidencia o la secretaría técnica de la comisión o grupo de trabajo, que necesite modificar el dispositivo legal que establece su constitución, debe solicitar a la OGPM el inicio del trámite correspondiente, presentando el expediente con la siguiente documentación:

- a. El acta de acuerdo de sesión en la cual se aprueba la modificación de la comisión o grupo de trabajo. (En caso de no contar con este documento, debe presentar la justificación correspondiente).
- b. El proyecto de dispositivo legal que aprueba la modificación.
- c. La exposición de motivos (en el caso de comisiones multisectoriales).
- d. El informe de sustento del órgano proponente, sustentando la modificación. En los casos en los que el dispositivo legal de constitución no se haya realizado en el marco de la LOPE o de los LOE; se debe sustentar como mínimo lo señalado en el **anexo N° 01**.
- e. El Informe técnico elaborado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces de la entidad proponente (cuando la entidad proponente no sea el MINJUSDH).
- f. El Informe legal elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la entidad proponente, que valida la propuesta (cuando la entidad proponente no sea el MINJUSDH).



7.1.3. Extinción de comisiones y grupos de trabajo

7.1.3.1. Todas las comisiones y grupos de trabajo, ya sean sectoriales o multisectoriales, se extinguen en los siguientes casos:

- a) **De naturaleza temporal:** Se extinguen de manera automática una vez cumplidos sus objetivos o finalizado su período de vigencia. La extinción se formaliza mediante una comunicación a la SGP.

LINEAMIENTO PARA LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DE ÓRGANOS COLEGIADOS DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS		
	Código:	E2.OGPM.LI.001
	Versión:	Versión 01

b) De naturaleza permanente: Se extinguen por resolución ministerial del MINJUSDH o de la entidad que ejerza su Secretaría Técnica.

c) Donde participen otros poderes del estado o niveles de gobierno: Se extinguen previa opinión favorable de la SGP, mediante decreto supremo refrendado por los ministros de los sectores involucrados.

7.1.3.2. El órgano encargado de la presidencia o secretaría técnica de la comisión o grupo de trabajo que requiera gestionar la extinción de su órgano colegiado remite a la OGPM un informe detallado, explicando las causas que motivan la extinción y el cumplimiento o incumplimiento del objeto y funciones para los cuales fue creado. Asimismo, según lo establecido en el numeral 7.1.3.1. del presente lineamiento, adjunta los documentos necesarios para tramitar el dispositivo legal correspondiente.

7.1.3.3. La PCM, a través de la SGP, puede extinguir de oficio las comisiones del Poder Ejecutivo mediante resolución ministerial, previa evaluación de su funcionamiento y la necesidad de su continuidad.

7.1.4. Opinión técnica y opinión legal para la creación, modificación y extinción de comisiones y grupos de trabajo

7.1.4.1. La OGPM, a través de la OOM, realiza la revisión y evaluación del expediente, en un plazo no mayor a **tres (03) días hábiles** de recibida la documentación y, emite la opinión técnica correspondiente. El informe debe contener los aspectos establecidos en el **Anexo N° 01**, conforme a lo siguiente:

- a. Si el informe de opinión técnica es favorable, remite el expediente a la OGAJ.
- b. Si el informe contiene observaciones, devuelve el expediente al órgano proponente para que levante las observaciones.

7.1.4.2. La OGAJ, con base en el informe técnico favorable emitido por la OOM de la OGPM, revisa y evalúa el expediente en un plazo no mayor a **tres (03) días hábiles** desde su recepción,



LINEAMIENTO PARA LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DE ÓRGANOS COLEGIADOS DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS		
	Código:	E2.OGPM.LI.001
	Versión:	Versión 01

emitiendo la opinión legal correspondiente conforme a lo siguiente:

- a. Si emite un informe con opinión legal favorable, remite el expediente a la SG para continuar con el trámite de aprobación.
- b. Si emite un informe con observaciones, devuelve el expediente al órgano proponente para que proceda a subsanar las mismas, con copia a la OGPM.

7.1.5. Emisión del acto resolutivo

7.1.5.1. La SG revisa y evalúa el expediente, y realiza las gestiones para la emisión de acto resolutivo, conforme a lo siguiente:

- a) **Comisión sectorial temporal:** Se aprueba mediante resolución ministerial del MINJUSDH
- b) **Comisión multisectorial temporal:** Se aprueba mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los Sectores involucrados, previa opinión favorable de la SGP.
- c) **Comisión multisectorial permanente:** Se aprueba mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y los titulares de los Sectores involucrados, previa opinión favorable de la SGP.
- d) **Grupo de trabajo (sectorial, multisectorial, permanente o temporal):** Se aprueba mediante resolución ministerial del MINJUSDH. Los grupos de trabajo con duración superior a dos años requieren la previa opinión favorable de la SGP.

7.1.5.2. Una vez emitido el acto resolutivo, el órgano proponente debe comunicar a la OGPM, dentro del plazo máximo de **dos (2) días hábiles** contados a partir de su emisión, la creación, modificación o extinción de las comisiones y grupos de trabajo dependientes del MINJUSDH. Para esta comunicación, se debe remitir la información detallada en el **numeral 6.7** de este lineamiento, así como cualquier modificación posterior.

7.2. De la gestión de equipos técnicos dependientes del MINJUSDH

7.2.1. Creación de equipos técnicos



LINEAMIENTO PARA LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DE ÓRGANOS COLEGIADOS DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS		
	Código:	E2.OGPM.LI.001
	Versión:	Versión 01

7.2.1.1. La unidad de organización que requiera conformar un órgano colegiado que no sea posible ajustar a las definiciones de los órganos colegiados enmarcados en la LOPE o en la LOE, ni cuente con una normativa especial que los regule, puede proponer, de forma excepcional y bajo coordinación previa con la OOM y con la OGAJ, la creación de un equipo técnico. Asimismo, la unidad de organización debe coordinar con la OGAJ a fin de determinar el acto resolutivo más idóneo con el cual se creará el grupo técnico.

7.2.1.2. La propuesta o solicitud de conformación debe ser presentada únicamente por un órgano, unidad orgánica o programa del MINJUSDH, o por otra entidad que forme parte del Sector Justicia y Derechos Humanos.

7.2.1.3. El órgano proponente que solicite la creación del equipo técnico debe remitir, a través del órgano de la Alta Dirección, a la OGPM, la documentación del expediente, que debe incluir lo siguiente:

- a. Proyecto de dispositivo legal que aprueba la creación, que debe incluir, como mínimo, lo dispuesto en el artículo 35 de la LOPE.
- b. Informe del órgano proponente, sustentando como mínimo lo señalado en el anexo N° 01 del presente lineamiento.
- c. Conformidad previa de las máximas autoridades de las entidades que participan.
- d. Informe técnico elaborado por la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto o Modernización o la que haga sus veces de la entidad proponente, sustentando como mínimo lo señalado en el anexo N° 01 (cuando la entidad proponente no sea el MINJUSDH).
- e. Informe legal elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica o la que haga sus veces de la entidad proponente, que valida la propuesta (cuando la entidad proponente no sea el MINJUSDH).



P. R. RUIZ V.

7.2.2. Modificación de equipos técnicos

7.2.2.1. La modificación de la información contenida en el dispositivo legal que establece la constitución de un equipo técnico debe realizarse a través de un dispositivo legal de igual o mayor jerarquía, y nunca mediante uno de menor jerarquía.

LINEAMIENTO PARA LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DE ÓRGANOS COLEGIADOS DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS		
	Código:	E2.OGPM.LI.001
	Versión:	Versión 01

7.2.2.2. El órgano que ejerza la presidencia o la secretaría técnica del equipo técnico, que necesite modificar el dispositivo legal que establece su constitución, debe solicitar a la OGPM el inicio del trámite correspondiente, presentando el expediente con la siguiente documentación:

- a. El acta de acuerdo de sesión en la cual se aprueba la modificación del equipo técnico. (En caso de no contar con este documento, debe presentar la justificación correspondiente).
- b. El proyecto de dispositivo legal que aprueba la modificación.
- c. El informe de sustento del órgano proponente, justificando la modificación. En los casos en los que el dispositivo legal de constitución no se haya realizado en el marco de la LOPE o de los LOE, se debe sustentar como mínimo lo señalado en el anexo N° 01.
- d. Informe técnico elaborado por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto o la que haga sus veces de la entidad proponente (cuando la entidad proponente no sea el MINJUSDH).
- e. Informe legal elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica de la entidad proponente, que valida la propuesta (cuando la entidad proponente no sea el MINJUSDH).

7.2.3. Extinción de equipos técnicos

7.2.3.1. Todos los equipos técnicos se extinguen de manera automática una vez cumplidos sus objetivos o finalizado su período de vigencia, con la remisión a la OGPM de un informe detallado, explicando las causas que motivan la extinción y el cumplimiento o incumplimiento del objeto y funciones para los cuales fue creado.



7.2.4. Opinión técnica y opinión legal para la creación, modificación y extinción de equipos técnicos

7.2.4.1. La OGPM, a través de la OOM, y la OG AJ brindan opinión técnica y legal para la creación, modificación y extinción de equipos técnicos, siguiendo el procedimiento establecido en el numeral 7.1.4 del presente lineamiento.

LINEAMIENTO PARA LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DE ÓRGANOS COLEGIADOS DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS		
	Código:	E2.OGPM.LI.001
	Versión:	Versión 01

7.2.4.2. La OGAJ, de ser favorable el expediente, remite el expediente a la unidad de organización competente para aprobar el dispositivo legal que efectiviza la creación, modificación o extinción del equipo técnico.

7.2.5. Emisión del acto resolutivo

7.2.5.1. La unidad de organización competente para aprobar el dispositivo legal que efectiviza la creación, modificación o extinción del equipo técnico, revisa y evalúa el expediente, y emite el acto resolutivo correspondiente.

7.2.5.2. Una vez emitido el acto resolutivo, el órgano proponente debe comunicar a la OGPM, dentro del plazo máximo de dos (2) días hábiles contados a partir de la emisión del acto resolutivo, la creación, modificación o extinción del equipo técnico dependiente del MINJUSDH. Para esta comunicación, se debe remitir la información detallada en el numeral 6.7 de este lineamiento, así como cualquier modificación posterior.

7.3. De la gestión de comités y otros órganos colegiados dependientes del MINJUSDH

7.3.1. La creación, modificación o extinción de comités se rige por la normativa especial que los regula. Los demás órganos colegiados se crean, modifican o extinguen conforme a su normativa aplicable o, de ser necesario, según los procedimientos establecidos por el MINJUSDH.

7.3.2. La emisión de las opiniones técnicas y legales para los comités y demás órganos colegiados depende de lo que disponga la normativa especial que los regula o, en su defecto, de acuerdo con los procedimientos internos del MINJUSDH.



8. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

Los casos no previstos en el presente lineamiento son resueltos por la SG, en coordinación con la OGPM y la OGAJ.

9. ANEXO

Anexo N° 01: Sustento de la propuesta de creación de comisiones y grupos de trabajo dependientes del MINJUSDH

LINEAMIENTO PARA LA CREACIÓN, MODIFICACIÓN Y EXTINCIÓN DE ÓRGANOS COLEGIADOS DEPENDIENTES DEL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS	 PERÚ Ministerio de Justicia y Derechos Humanos	
	Código:	E2.OGPM.LI.001
	Versión:	Versión 01

**ANEXO N° 01:
SUSTENTO DE LA PROPUESTA DE CREACIÓN DE COMISIONES Y GRUPOS DE TRABAJO DEPENDIENTES DEL MINJUSDH**

a) Necesidad de creación de la comisión o grupo de trabajo

[En este punto se presenta la problemática identificada y se sustenta cómo la creación de una comisión o grupo de trabajo, y el cumplimiento de su objeto contribuyen a la solución. La propuesta debe considerar que la coordinación es inherente a las entidades públicas y que las comisiones o grupos de trabajo se crean con fines específicos, no pudiendo trasladarse la responsabilidad del cumplimiento de funciones sustantivas en una comisión o grupo de trabajo].

b) Ubicación

[En este punto se indica y sustenta de qué entidad depende. El objeto de la comisión o grupo de trabajo debiera tener concordancia o estar vinculado con las competencias de dicha entidad, sustentando así su dependencia].

c) Conformación

[En este punto del Informe se sustenta la conformación de la comisión o grupo de trabajo, precisando las entidades miembros y los roles que ejercen (presidencia, miembro titular o miembros alternos, cuando corresponda) haciendo referencia a los cargos de sus representantes o, excepcionalmente, a la persona que lo ocupa. Para ello, debiera existir consistencia entre las competencias de los miembros y el objeto de la comisión o grupo de trabajo. Asimismo, de corresponder, se sustenta la propuesta de secretaria técnica, la cual es ejercida a través de un órgano de la entidad de la cual depende, la cual asume la responsabilidad administrativa y coordinaciones operativas del funcionamiento de la comisión o grupo de trabajo].

d) Designación de los miembros

[En este punto del Informe se explica el mecanismo para la designación de los miembros de la comisión o grupo de trabajo. Se recomienda establecer el plazo para la designación a partir de la publicación de la norma de creación. Además, se debe precisar el carácter oneroso por el ejercicio de sus funciones en los casos permitidos por ley].

e) Objeto y funciones

[En este apartado del informe se debe detallar el objeto y las funciones de la comisión o grupo de trabajo, las cuales deben estar directamente vinculadas con la problemática o necesidad que justifica su creación. Es necesario que se garantice la coherencia con lo dispuesto en los artículos 35 y 28 de la LOPE, que establecen lo siguiente: las comisiones se crean para desempeñar funciones de seguimiento, fiscalización, propuesta o emisión de informes, mientras que los grupos de trabajo tienen como fin el cumplimiento de funciones distintas a las de las comisiones, tales como la elaboración de propuestas normativas, instrumentos y otros productos específicos. Además, es fundamental garantizar de que las funciones de las comisiones y grupos de trabajo no dupliquen las realizadas por otras comisiones o entidades existentes].

f) Dotación de recursos

[En este punto del Informe se explica la dotación de recursos para su funcionamiento, cuando corresponda].

g) Periodo de existencia

[En este punto del Informe se sustenta, el plazo de vigencia establecido en el caso de las comisiones o grupos de trabajo temporales. Asimismo, en caso de las comisiones o grupos de trabajo multisectoriales permanentes, se debe justificar su naturaleza permanente].

Nota.- Cada órgano proponente puede incluir toda aquella información complementaria que considere pertinente para sustentar la propuesta.

